

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 016 Extraordinaria de 29 de abril de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 75/08

Ministerio de Justicia

R. No. 110/08

R. No. 111/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 31/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 29 DE ABRIL DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 16 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 71

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 75/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 107/99 de fecha 8 de diciembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el objeto social de la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, en forma abreviada PALCIEN, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 56/02 de 13 de mayo de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, en forma abreviada PALCIEN, pasa a integrar, El Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 589/02 de 3 de noviembre

de 2002, modifica el objeto empresarial de la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, así como cambia su denominación por Empresa Convenciones Capitolio de La Habana.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 427/04 de 30 de diciembre de 2004 del Ministro de Economía y Planificación se dicta la Resolución No. 61/2005 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la cual modifica el Apartado Segundo de la Resolución No. 107/99, de fecha 8 de diciembre de 1999, añadiéndole de manera inadecuada a este apartado, temas relacionados al objeto social de la entidad.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 82/2008, de 30 de enero de 2008, modifica el objeto empresarial de la Empresa Convenciones Capitolio de La Habana subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo de la Resolución No. 107/99 de fecha 8 de diciembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual queda redactado de la forma siguiente.

SEGUNDO: La Empresa Convenciones Capitolio de La Habana se crea con los bienes y recursos de la Unidad Presupuestada “Editora” y de las unidades organizativas denominadas Centro Nacional para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica y Centro Capitolio de La Habana y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

SEGUNDO: Modificar el Apartado Tercero de la Resolución No. 107/99, de fecha 8 de diciembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual queda redactado de la forma siguiente.

TERCERO: La Empresa Convenciones Capitolio de La Habana tiene su domicilio legal en el Edificio del Capitolio Nacional, sito en Industria y San José, municipio de La Habana Vieja, provincia de Ciudad de La Habana, y su objeto empresarial es el siguiente.

- a) Prestar servicios de organización profesional de eventos e incentivos de carácter nacional con participación extranjera, en pesos cubanos y pesos convertibles.
- b) Brindar servicios de organización profesional de eventos a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos.
- c) Prestar servicios de alquiler de espacios para filmaciones profesionales, sesiones de fotos y proyección de videos a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.
- d) Brindar servicios de recorridos turísticos libres o con guías especializadas en el edificio del Capitolio de la Habana, a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.
- e) Efectuar el cobro de entradas a sus instalaciones y acceso con cámaras fotográfica o de video (no profesionales), a personas naturales cubanas en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles.
- f) Ofrecer servicios de correo electrónico y de acceso a Internet asociado a la actividad de la Empresa, utilizando la infraestructura de que disponen los suministradores públicos autorizados para ello y en correspondencia con la política establecida, en pesos convertibles.
- g) Arrendar espacios para la realización de actividades comerciales y de servicios, por parte de las cadenas especializadas como complemento de la actividad de la instalación, en pesos cubanos y pesos convertibles.
- h) Comercializar de forma minorista tarjetas prepagadas de ETECSA en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Director de la Empresa Convenciones Capitolio de La Habana, al Director General del Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, a los viceministros de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros del Comercio Interior y Exterior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de abril del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

JUSTICIA

RESOLUCION No. 110

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 77, de 20 de enero de 1984, "Sobre las sociedades civiles de servicios", autoriza la constitución de bufetes dedicados a prestar, con carácter exclusivo, servicios, incluidos los notariales, a personas o entidades extranjeras, a ciudadanos cubanos radicados en países extranjeros, a las empresas mixtas y demás formas de asociación económica que se organicen con capital extranjero, de acuerdo con lo previsto en la ley, las que adoptarán la forma de sociedades mercantiles.

POR CUANTO: El Artículo 3 del antes citado Decreto-Ley número 77, de 1984, establece que la constitución de estos bufetes, requiere de la autorización previa y expresa del Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 2 de 5 de enero de 1985, fue autorizado el señor Mario Condís Espinosa para la constitución de un Bufete, destinado a prestar servicios a las personas y en los casos a que se refiere el ya citado Decreto-Ley número 77 de 1984, así como que el nombre comercial por el que se conocerá, será "Bufete Internacional".

POR CUANTO: El Bufete Internacional a que se refiere el Por Cuanto anterior se constituyó por Escritura Notarial número 1417, de 6 de septiembre de 1985, adoptó la forma de sociedad mercantil, y fue otorgada ante el Doctor Sergio Presmanes Fernández, Notario Público de esta ciudad, con domicilio social en la Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 59 de 21 de marzo de 2001, fue reconocido, con carácter retroactivo desde el 30 de junio de 1998, la constitución de una Sucursal en la provincia de Ciudad de La Habana, de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", a los fines del cumplimiento de su objeto social, en este territorio.

POR CUANTO: La Sucursal en la ciudad de La Habana de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", estableció su domicilio en Quinta Avenida, esquina a calle 40, Miramar, municipio Playa, en esta ciudad.

POR CUANTO: La Directora de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", ha solicitado a quien suscribe, apruebe el cierre de la Sucursal en la ciudad de La Habana cuyo domicilio se describe en el Por Cuanto anterior, lo que, también, traerá como consecuencia el cierre contable, financiero y administrativo de esta; integrándose todo en un solo domicilio social.

POR CUANTO: Luego de vista la solicitud a que se refiere el Por Cuanto anterior, y analizada con las unidades

organizativas de este Ministerio, se ha decidido acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la extinción de la Sucursal en la ciudad de La Habana de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", con domicilio social en Quinta Avenida, esquina a calle 40, Miramar, municipio Playa, en esta Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La extinción de la Sucursal de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A." a que se refiere el apartado anterior, conlleva su cierre contable, financiero y administrativo.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial número 59 de 21 de marzo de 2001.

CUARTO: El Director de la Dirección de Servicios Legales Especializados queda encargado del control del cumplimiento, por la Directora de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", de lo dispuesto en la presente.

NOTIFIQUESE al Director de la Dirección de Servicios Legales Especializados y a la Directora de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A."

COMUNIQUESE a los viceministros y a cuantas más personas deban conocer la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

RESOLUCION No. 111

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 77, de 20 de enero de 1984, "Sobre las sociedades civiles de servicios", autoriza la constitución de bufetes dedicados a prestar, con carácter exclusivo, servicios, incluidos los notariales, a personas o entidades extranjeras, a ciudadanos cubanos radicados en países extranjeros, a las empresas mixtas y demás formas de asociación económica que se organicen con capital extranjero de acuerdo con lo previsto en la ley, las que adoptarán la forma de sociedades mercantiles.

POR CUANTO: El Artículo 3 del antes citado Decreto-Ley número 77 de 1984, establece que la constitución de estos bufetes, requiere de la autorización previa y expresa del Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 2 de 5 de enero de 1985, fue autorizado el señor Mario Condis Espinosa para la constitución de un Bufete, destinado a prestar servicios a las personas y en los casos a que se refiere el ya citado Decreto-Ley número 77 de 1984, así como que el nombre comercial por el que será conocido será "Bufete Internacional".

POR CUANTO: El Bufete Internacional a que se refiere el Por Cuanto anterior, se constituyó por Escritura Notarial número 1417 de 6 de septiembre de 1985, adoptó la forma de sociedad mercantil, y fue otorgada ante el Doctor Sergio Presmanes Fernández, Notario Público de esta ciudad, con competencia en la Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 99 de 9 de mayo de 2006, fue autorizada la creación de una Sucursal en la provincia de Ciudad de La Habana, de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", con domicilio social en Quinta Avenida y calle 162, Reparto Flores, municipio Playa, provincia de Ciudad de La Habana, a los fines del más cabal cumplimiento de su objeto social, en este territorio.

POR CUANTO: La Directora de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", ha solicitado a quien suscribe, apruebe el cierre de la Sucursal en la ciudad de La Habana domiciliada en Quinta Avenida y calle 162, Reparto Flores, municipio Playa, Ciudad de La Habana, lo que, también, traerá como consecuencia el cierre contable, financiero y administrativo de esta; integrándose todo en un solo domicilio social.

POR CUANTO: Luego de vista la solicitud a que se refiere el Por Cuanto anterior, y analizada con las unidades organizativas de este Ministerio, se ha decidido acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la extinción de la Sucursal en la Ciudad de La Habana de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", con domicilio social en Quinta Avenida y calle 162, Reparto Flores, municipio Playa, provincia de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La extinción de la Sucursal de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A." a que se refiere el apartado anterior, conlleva su cierre contable, financiero y administrativo.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial número 99 de 9 de mayo de 2006.

CUARTO: El Director de la Dirección de Servicios Legales Especializados queda encargado del control del cumplimiento, por la Directora de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A.", de lo dispuesto en la presente.

NOTIFIQUESE al Director de la Dirección de Servicios Legales Especializados y a la Directora de la sociedad civil de servicios "Bufete Internacional S.A."

COMUNIQUESE a los viceministros y a cuantas más personas deban conocer la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de abril de 2008.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 31/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha decidido realizar incrementos salariales a los trabajadores de la Fiscalía General de la República, en correspondencia con la significación social de esta actividad.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en el POR CUANTO precedente, resulta pertinente sustituir la Resolución No. 116/05 del que suscribe de 27 de diciembre de 2005.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Fiscalía General de la República, que abarca a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes de la Fiscalía General de la República los sueldos mensuales siguientes:

a) Fiscalía General de la República

Cargos	Sueldos
Fiscal General	\$1 760.00
Vicéfiscal General	1 640.00
Fiscal Jefe de Dirección	1 460.00
Fiscal Jefe de Departamento	1 280.00
Fiscal de la Fiscalía General	1 145.00
Director	1 145.00
Jefe de Despacho	1 145.00
Jefe de Departamento Independiente	875.00
Jefe de Departamento	875.00

Jefe de Departamento Interno	740.00
Jefe de Sección	740.00
Jefe de Taller	605.00
Jefe de Grupo de Seguridad y Protección	605.00
Jefe de Turno	515.00
Administrador de Cocina-Comedor	515.00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	515.00

b) Fiscalía Provincial

Cargos	Sueldos
Fiscal Jefe Provincial	\$1 400.00
Vicéfiscal Jefe Provincial	1 280.00
Fiscal Jefe de Departamento	1 100.00
Fiscal Provincial	1 010.00
Jefe de Departamento	740.00
Jefe de Sección	605.00
Jefe de Grupo de Seguridad y Protección	605.00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	515.00
Administrador de Cocina-Comedor	515.00
Jefe de Finca	455.00

c) Fiscalía Municipal

Cargos	Sueldos
Fiscal Jefe Municipal	\$ 1010.00
Vicéfiscal Jefe Municipal	965.00
Fiscal Municipal	875.00
Administrador	515.00

TERCERO: Aprobar para todas las instancias del Sistema de la Fiscalía General de la República, los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Asistente del Fiscal	\$605.00
Secretario de la Fiscalía	425.00
Auxiliar de Fiscalía	365.00

CUARTO: Para los cargos de técnicos, trabajadores administrativos, de servicios y operarios, aprobar los sueldos mensuales, según el grupo de complejidad correspondiente de la escala, siguientes:

Grupo de complejidad de la escala	Sueldos
I	\$275.00
II	305.00
III	335.00
IV	365.00
V	395.00
VI	425.00
VII	455.00
VIII	485.00
IX	515.00
X	560.00
XI	605.00
XII	650.00

QUINTO: Los recién graduados de Licenciatura en Derecho que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento mediante Diplomado por el período de un año de duración, que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades, suficientes para

desempeñar las funciones de Fiscal, reciben, durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién graduados de las restantes especialidades de nivel superior, que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento, reciben durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién graduados de nivel medio que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento, reciben durante este período, un estipendio de \$365.00 mensuales.

SEXTO: Transcurrido el período a que se refiere el Apartado anterior, los adiestrados pasan a laborar en el cargo de Fiscal para el que fueron designados, en el cual ejercen sus funciones y perciben como sueldos y pagos adicionales, los establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Incrementar el pago adicional mensual por años de servicios prestados para los fiscales, con independencia de que en el ejercicio de sus funciones hayan o no tenido interrupciones, en los términos y cuantías siguientes:

Años de Servicios	Cuantías	Acumulado
Al cumplir 2 años	\$20.00	\$20.00
Al cumplir 6 años	20.00	40.00
Al cumplir 11 años	20.00	60.00
Al cumplir 16 años	20.00	80.00
Al cumplir 21 años	20.00	100.00
Al cumplir 26 años	10.00	110.00
Al cumplir 30 años	10.00	120.00

Los cambios en las cuantías, se pagan a partir del mes de enero de cada año.

OCTAVO: Mantener el pago adicional mensual por años de servicios prestados en el Sistema de la Fiscalía General de la República a todos los trabajadores, excepto fiscales, con independencia de que se hayan mantenido de forma continua en el ejercicio de sus funciones, en los términos y cuantías siguientes:

	Cuantía que recibe	Cuantía acumulada
Al cumplir 2 años	\$10.00	\$10.00
Al cumplir 7 años	10.00	20.00
Al cumplir 12 años	10.00	30.00
Al cumplir 17 años	10.00	40.00
Al cumplir 22 años	10.00	50.00

Los cambios en las cuantías se pagan a partir del mes de enero de cada año.

NOVENO: A los efectos de hacer efectivo el pago adicional establecido en los Apartados anteriores se reconoce como tiempo de servicios, el laborado en el Sistema de la Fiscalía General de la República, en los Tribunales Populares y en las etapas estructurales expresadas en el Apartado Segundo de la Instrucción No. 318, de 26 de noviembre de 1988, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

También se considera, cuando cumplida la misión el trabajador retorna a su actividad de origen en la Fiscalía, el tiempo laborado como dirigente y funcionario en las organizaciones políticas, o en los órganos del gobierno, o como profesores instructores en las sedes universitarias municipales, en los casos que haya mediado solicitud de dichas organizaciones y órganos.

DÉCIMO: No se iniciarán nuevos pagos y dejarán de aplicarse al ser asumidos por el incremento salarial, los pagos adicionales siguientes:

- Pago adicional mensual de \$50.00, \$40.00 o \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, en dependencia del nivel donde ejercen sus funciones y los de Secretario de la Fiscalía, regulado en la Resolución No. 116/05.
- Pago adicional mensual de \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, establecido en el Apartado Décimo de la Resolución No. 30 de este Ministerio de 25 de noviembre de 2005.
- Pago adicional mensual de \$20.00 para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios regulado en la Resolución No. 116/05.

UNDÉCIMO: Los pagos adicionales y los incrementos salariales se consideran salario a todos los efectos legales y dejan de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador deja de laborar en el Sistema de la Fiscalía.

DUODÉCIMO: El pago de la Contribución Especial a la seguridad social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: El salario de los trabajadores de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se rige por lo dispuesto en dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 116/05, del que suscribe, de 27 de diciembre de 2005 que estableció el sistema salarial para la Fiscalía General de la República.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución comienza a aplicarse en los pagos de salarios que se realicen en el mes de mayo de 2008.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social